

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: ORDINARIO LABORAL
RAD: 68-679-3105-001-2019-00180-01**

San Gil, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11581, este último, que previó la reanudación de los términos suspendidos, se dispone que el trámite subsiguiente, hasta la terminación de la Segunda Instancia que se adelanta en el presente proceso, se surta de conformidad con las reglas especiales y temporales allí previstas.

En consecuencia, en el presente asunto **NO SE SURTIRÁ** la audiencia de alegaciones y fallo establecida en el art. 82 del C.P.L.S.S. y por ende, conforme con el art. 15-1 del decreto legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos al demandante para que presente sus **ALEGATOS**, respecto al grado jurisdiccional de Consulta contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil, de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020), al correo electrónico seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez finalizado lo anterior, por la Secretaría de la Corporación, córrase traslado por el mismo término a la parte demandada, para que igualmente se pronuncien también **POR ESCRITO**.

Cumplido lo expuesto, vuelvan las diligencias al Despacho, para si es del caso, emitir la Sentencia, en la oportunidad correspondiente, igualmente por **ESCRITO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ¹
Magistrado

¹ Radicado 2019 – 000180. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.